

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00094 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 709 de Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT LTDA**, **ANDRÉS MAURICIO CHACÓN DELGADO**, **MANUEL JOSÉ ESPITIA SOTELO**, **ELSIE NATHALIA ESPITIA BLANCO**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8001298906

- a) Por la suma de **\$286.993.059.00**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Por la suma de **\$31.521.984.00**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora.

Se niega el mandamiento de pago respecto de las obligaciones derivadas del contrato de leasing aportado como base de la acción, como quiera que,

¹ Estado electrónico 7 de abril 2022

si bien, se indica la suma objeto del mismo, la cual será pagadera en 120 cuotas mensuales y es determinable su fecha de vencimiento, lo cierto del caso es que no se expresa el monto de cada una de las cuotas, situación que conlleva a que las obligaciones cuyo cobro se pretende por esta vía carezcan de los requisitos de claridad y exigibilidad de que trata el artículo 422 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a al Dr. **SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313ebd4bb1bbbcd71c0243afa4c564f97a24470c064cb3682f0abcb51c91042**

Documento generado en 06/04/2022 06:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>